



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSÉ EBERTO GÓMEZ CALDERÓN.
Demandado: ABEL DIAZ SANTAMARIA
Radicado: 50150-4089-001-2022-00198-00
Auto 781 22

Castilla La Nueva (Meta), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción – LETRA DE CAMBIO-, resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JOSÉ EBERTO GÓMEZ CALDERÓN**, identificado con C.C. N° 3.283.833, en contra de **ABEL DÍAZ SANTAMARÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.186.664, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas de las letras de cambio, discriminadas así:

1. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE**, por concepto a capital.
- 1.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre suma del numeral 1, desde el día 07 de mayo del año 2.020 hasta cuando se obtenga el pago total de la obligación, con la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **EDWARD ALONSO MORALES DIAZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47b4f569ec7f6a90b8c2e8f442d259d819a9c3abaceba9da638cd4f1b829806**

Documento generado en 15/12/2022 02:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>